



28 de abril de 2022

Via email: emartinez@senado.pr.gov

Hon. Johanne Rodríguez Veve, Presidenta
Comisión de Asuntos de la Vida y Familia
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

RE: Ponencia sobre el

P. del S. 693 para establecer la “Ley para la Protección del Concebido en su Etapa Gestacional de Viabilidad”; y para otros fines relacionados.

Honorables Senadores y Senadoras:

La Alianza de Juristas Cristianos (AJC) es una corporación sin fines de lucro, educativa y de investigación, que por más de 16 años ha estado activamente educando al público general y a los entes legislativos sobre el alcance y la protección de sus derechos fundamentales y constitucionales.

En esta ponencia solicitamos se entiendan integrados por referencia, las citas jurídicas referente al estado de derecho actual y estadísticas sobre el tema del derecho a la vida y dignidad del ser humano, citados en la exposición de motivos del proyecto de referencia.

Introducción:

La inacción del gobierno y la legislatura contra la promoción de la terminación del embarazo irrestricto en Puerto Rico, versus el procurar y fomentar la potencialidad de nacimientos en Puerto Rico, y por ende la salud de la mujer, antes, durante y luego de la realización de un aborto, constituye un “malpractice” legislativo y gubernamental a gran escala. Esto no es una opinión personal, es un hecho verificable que afecta la propia permanencia del sistema socio-económico de Puerto Rico, como lo conocemos, y por ende es un problema de TODOS. Por lo tanto, el estado y la legislatura tiene un deber de actuar. Este es uno de los retos al tocar estos temas, que muchos, argumentando desde su interés particular y derecho individual, pierden de vista el efecto detrimental a nivel social y estructural como país.

La “mala práctica” o negligencia profesional legislativa y gubernamental se configura al ignorar los hallazgos científicos, precedentes jurídicos y la buena gobernanza. Por tal razón y por los datos científicos, jurídicos y sociales, más adelante ofrecidos, apoyamos la aprobación de la medida presentada en su totalidad, y hacemos recomendaciones de enmiendas, de aplicación y alcance de la medida.

El Derecho a Vivir. “*Imago Dei*”

El derecho a vivir es una verdad evidente en sí misma que los gobiernos del mundo han reconocido a todo ser humano en sociedades civilizadas. La promoción de lo contrario, se identifican con sociedades primitivas y barbáricas. Los gobiernos reconocen derechos fundamentales e inalienables dados por el Creador. Esta

aseveración “*Imago Dei*” o Imagen de Dios, es la base fundamental para la Declaración de Derechos Humanos de 1948 (inalterada desde entonces).¹

La preservación de la existencia humana

Desde la década del 1970 el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, ha emitido decisiones históricas, Roe v. Wade (1973); Planned Parenthood vs. Casey, 505 U.S. 833 (1992), en cuanto a la controversia sobre la autonomía del cuerpo de la mujer en su decisión unilateral de realizarse un aborto, y el interés del estado de velar por la potencialidad de la vida, como entes en sociedad. Estos principios y precedentes judiciales han sido sistemáticamente adoptados por los estados de la nación. En estas decisiones icónicas el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América hace un análisis sobre el balance de intereses entre los ciudadanos y el estado, ante sus derechos constitucionales, que nos demuestran que para un desarrollo sostenible de cualquier sociedad civilizada, es necesario tomar medidas para preservar la vida de cada ser humano, por su valor potencial, para el desarrollo y estabilidad del equilibrio natural de la raza humana. Responsabilidad de todos. Por tal razón el Tribunal

¹ La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su (Resolución 217 A (III)) como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida a más de 500 idiomas. La DUDH es ampliamente reconocida por haber inspirado y allanado el camino para la adopción de más de setenta tratados de derechos humanos, que se aplican hoy en día de manera permanente a nivel mundial y regional (todos contienen referencias a ella en sus preámbulos). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Supremo determinó que el estado tiene un interés legítimo en proteger la potencialidad de a vida humana, y por ende es constitucional, el querer proteger a viabilidad de la vida humana en su etapa gestacional, y a su vez proteger la salud de la madre, antes, durante y después de decidir la terminación de un embarazo. Para ello el estado no estaría impedido de implementar todas aquellas medidas que protejan y potencien tanpreciado derecho universal, como lo es el “derecho a vivir”.

“Siguen en picada los nacimientos”

Puerto Rico ha estado atravesando por más de una década y media por una recesión económica sostenida. Esto desembocó en que Puerto Rico estuviese sujeto a una Junta de Supervisión Fiscal impuesta por el congreso federal de los Estados Unidos de América, que a penas culminó sus trabajos evaluativos recientemente.

El aviso sobre el descalabro económico y estructural que enfrentará el Puerto Rico en los próximas décadas, si no implementa una política pública que busque aumentar la tasa de natalidad/nacimientos en la Isla, ha sido advertido por décadas a la clase política que gobierna y administra este país.² Pero nada concreto se ha hecho por aumentar la tasa de natalidad, por el contrario, se han adelantado, promovido e instrumentalizado legislación y política pública de supresión de la natalidad y promoción de la terminación de los nacimientos o la natalidad. En este aspecto, las dos ramas

² “Siguen en picada los nacimientos”, Perla Rodríguez, “El Vocero” 28 de mayo 2018.

políticas de gobierno, la gubernamental y la legislativa son responsables por acción u omisión.

Estadísticas Demográficas:

Según reseñado por el periódico “El Vocero”, el 28 de mayo 2018, datos estadísticos confirmados por el Registro Demográfico del Departamento Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, destacan que en el 2017, Puerto Rico ya estaba dentro de los primeros 5 países con las tasas más bajas de natalidad en el mundo.³ Reportan que si sigue la tendencia del descenso de los nacimientos en Puerto Rico, podría hasta llegar a figurar entre las primeras 3 posiciones de países con natalidad más baja. Anejamos articulo.

Entrevistado para dicha publicación el demógrafo del Registro Demográfico, José López, expresó entonces que el problema de natalidad en Puerto Rico es alarmante. Indicó que la cifra promedio para hablar de problemas de natalidad es 8.3 nacimientos por cada cien mil habitantes. Este añadió que en el 2006 se registró una tasa de nacimientos en Puerto Rico de 12.8 por cada cien mil habitantes, comparado con el 2017 cuando se registraron 24,382 nuevos nacimientos, representando esto una tasa de 7.3 nacimientos por cada mil habitantes. El Sr. López hizo una predicción de que “si no se atiende [el problema de la natalidad], se trastoca la estructura del país. Esto afectará (las posibilidades de) poder desarrollar un sistema económico sostenible para salir de la crisis que atravesamos).”

³ Ibid.

No tan solo en nuestro país la tasa de nacimientos esta en descenso, sino que mueren más personas que las que nacen. López señala: “Vamos a tener una población de envejecientes y esto afecta la actividad económica”.⁴

“Malpractice Legislativo”

“La responsabilidad profesional hace referencia a la capacidad de responsabilizar a un profesional por cualquier caso de negligencia o mala práctica al tratar con un cliente, y/o a desarrollar de forma deficiente su trabajo. Los profesionales pueden estar sujetos a estándares más altos cuando se trata de negligencia profesional en función de su conocimiento especializado en un campo particular.”⁵

El descalabro económico y estructural que enfrentará Puerto Rico en las próximas décadas dará testimonio de la acción rápida y cambio de curso a nivel de planificación estructural que necesitará Puerto Rico para suplir la necesidad fiscal de proveer para el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades básicas del estado para mantener funcionando sus instituciones, entiéndase, mantener calles, hospitales, escuelas, sin contar con pagar sus deudas contraídas, con la bien sonada “quiebra” gubernamental.

Las familias y los matrimonios estables y fértiles son los responsables de “popular”, o llenar y dar vida a las escuelas, los hospitales, las urbanizaciones, los parques de diversión, las tiendas para gastar, los centro vacacionales, etc. La familia que se reproduce, es la razón del progreso y la vida dinámica, capaz de apoyar y sustentar la próxima generación y la anterior, que ya rindió su aportación social. Es justo que esta

⁴ Ibid.

⁵ <https://guialegal.com/abogados/negligencia-legal/responsabilidad-profesional/>

última descanse de su arduo labor y tenga un descanso mental y físico en sus años donde su rendimiento no será el mismo comparado con sus años de producción pico.

Las políticas públicas sobre el control de la natalidad mediante la supresión y rechazo a la natalidad o promoción de los nacimientos, están siendo rechazadas como políticas públicas saludables o beneficiosas hasta por países con enorme población como lo es la República Comunista de China, por el grave detrimento estructural que esto ha ocasionado a su sistema económico.⁶ Este problema no esta atado a definiciones o fórmulas políticas, económicas ni geopolíticas.

China “one child policy”

En el 2016 la República China, ante el gran problema del descenso en la natalidad de población, discontinuó su gran experimento social en materia del control de la natalidad-extremo del “one child policy”, el cual por mandato de política pública, era prohibido tener más de un hijo en ese país.⁷ El tener más de un niño en China era prohibido y penalizado por el gobierno.⁸ En el 2021, en un cambio radical de política pública, China comenzó a ofrecer estímulos económicos y a extender las licencias de

⁶ “China's millennials are shunning marriage at alarming rates, and it's creating a nationwide population crisis that Beijing can't magically fix”, *Insider, Inc.*, 20 abril de 2022, Última vez recuperada, 28 de abril de 2022. https://www.insider.com/china-marriage-rate-millennials-drop-nationwide-crisis-women-affluence-economy-2022-4?utm_medium=social&utm_campaign=sf-insider-presents&utm_source=facebook.com&fbclid=IwAR2xbptfQFeWUvTSidHwDOY8glqKTm9gXg3C563BduFpkCc1WCJkauV5Jx0

⁷ *Ibid.*

⁸ *Ibid.*

maternidad, para incentivar la procreación en matrimonios, y permitió tener hasta 3 hijos.

La República de China enfrenta un gran problema estructural y económico a largo plazo, en comparación con sus homólogos (Korea del Sur y Japón), unido a una sobrepoblación de hombres solos, los cuales no han conseguido esposas o compañeras con las cuales formar familias, acrecentando un desface y trastorno a nivel emocional por la soledad de esta creciente población. En contraste con sus homólogos (Korea del Sur y Japón), China no adoptó un plan de aumento de la natalidad, sino recientemente (2021).⁹

Ante tal política pública implementada, con el fin de controlar y “maximizar los recursos”, y a pesar de ser un país enorme, con billones de habitantes, se dio cuenta que su política-social fue un gran fracaso, ya que debilitó la fuente de “materia prima” esencial que mantendrá viva su economía a largo plazo, los nacimientos de seres humanos, retornando recientemente hacia una política de “re población” incentivando la natalidad, y el matrimonio, que como está comprobado por la ciencia social, que la familia y el matrimonio son entes económicos que fortalecen las naciones.

⁹ "If you put everything together, just the number of people getting married is not such a big deal. It's the whole package: We have very low marriage rates, very low fertility rates, [and] a population that's aging very rapidly if this is sustained," Gietel-Basten said. "It is a long, suffering process." Gietel-Basten said. Professor Stuart Gietel-Basten, who teaches social science and public policy at the Hong Kong University of Science and Technology.

Malpráctica Legal

Luego de revisar las ponencias presentadas ante este foro y argumentos públicos donde se plantea la inconstitucionalidad de esta propuesta legislativa, no pudimos guardar silencio ante la falta de integridad intelectual plasmadas en estos escritos para la historia, lo cual es una distorsión crasa del derecho firmemente establecido en los casos más significados, desde *Roe vs. Wade, supra*, hasta el caso más relevante, *Planned Parenthood vs. Casey, supra*, a nivel federal sobre el derecho a la vida o la potencialidad de la vida. Se incorporan por referencia a este escrito, las disposiciones legales en cuanto al derecho a la vida esbozadas por los legisladores en la Expresión de Motivos del P.d.S. 693.

La “malpráctica legal” se traduce en el ámbito gubernamental cuando tenemos al Departamento de Justicia de Puerto Rico, (los abogados del pueblo y asesores del gobernador), insinuar ante el cuerpo legislativo y los medios de comunicación, utilizando expresiones “visos de inconstitucionalidad”, tratando de presentar un estado de derecho jurídico a medias, del cual sólo quieren revelar y argumentar un solo lado “de la moneda”, obviando y/o menospreciando precedente constitucional bien establecido por el Tribunal Supremo de Estados Unidos y de los estados, principios que el proyecto P.d.S. recoge fielmente, e inclusive reconocer y explicar el alcance de que en nuestra jurisdicción, el procedimiento del aborto está regulado por nuestro cuerpo de leyes penales. Esperaríamos que la ponencia del Departamento de Justicia pudiese

arrojar luz sobre cómo han procedido a hacer efectivas dichas leyes en nuestra jurisdicción.

“No hay peor ciego que el que no quiere ver”

Nuestro sistema de gobierno con su Departamento de Justicia, sus fiscalías y negociados de investigación se han hecho la vista larga en aplicar la ley escrita, en cuanto al interés legítimo del Estado de preservación de la vida, evitando el aborto indiscriminado o irrestricto, para la protección de la salud de la mujer, antes, durante y después de un procedimiento de aborto.

Resulta ofensivo a la inteligencia promedio que hagan representaciones sobre esta proyecto, y hablar de presuntos “visos de inconstitucionalidad”, sobre una pieza legislativa que reproduce lo que es la legislación actual y que ha sido extensamente interpretado su alcance judicial y constitucional ante el máximo foro judicial del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América y sus circuitos apelativos.

Podemos tener diferencias de opinión, y es algo muy normal entre los seres humanos, pero si como profesionales del derecho creemos en el precedente judicial, y lo que dicen los hallazgos científicos de las ciencias naturales, tenemos que aceptar que la razón humana y el sentido común nos llevan a proteger la vida y al más indefenso en la sociedad, la vida dentro del vientre, y por ende hay que reconocer que el P. del S. 693

cumple con todos los parámetros constitucionales, y recoge un lenguaje muy parecido a la gran mayoría de las legislaciones estatales de U.S.A., y donde el escrutinio constitucional a dicha legislación análoga ha sido confirmado.

Creemos que es una verdad en si misma “self-evident”, que la vida se protege desde el vientre, ya que si se puede lo más, se puede lo menos. Si apoyamos y respaldamos a nivel global políticas públicas de la preservación del ambiente, y la potencialidad de la vida en los huevos de los tinglares en las costas de Puerto Rico, se pueden preservar la vida de un ser humano en el vientre de su madre, más aún cuando la ciencia confirma la potencialidad de su viabilidad aún separado de su madre. Si protegemos a nivel mundial la extinción del oso panda, los elefantes, los tinglares y manatíes en Puerto Rico, cuánto más deberemos preservar y potencial la vida humana en nuestra tierra.

Conclusión:

Ya ha pasado suficiente tiempo dándole la espalda a un verdadero crimen ambiental en nuestro país, ya que la materia prima que le da razón a nuestra existencia e identidad como pueblo, la raza humana, está en franca reducción, ya que no se están reproduciendo nuestros compatriotas puertorriqueños, al ritmo que están ocurriendo los decesos. Es imperativo y necesario reproducirnos y potenciar la vida a su máxima expresión. Es imperativo se adopten políticas públicas coherentes con esta visión de futuro, estabilidad y progreso. El debate inteligente y desapasionado del proyecto,

debería girar en el análisis de las consecuencias de no aprobar un proyecto como éste, sus nefastas consecuencias en el aspecto económico serían:

1. El daño estructural que ha de recibir la economía del país.
2. El efecto negativo al desarrollo económico y
3. Limitaría las posibilidades de salir de la crisis económica que atraviesa la Isla

Recomendaciones:

A pesar que apoyamos la medida, pudimos observar que este proyecto de ley no estipula las consecuencias ante las violaciones de la misma. En ánimo de salvaguardar los propósitos legítimos de este proyecto de ley, y para disuadir la violación a la misma, es imperativo y necesario enumerar las penalidades por violar esta ley. Siendo esta una ley especial, recomendamos se impongan penalidades más severas que las dispuestas en el Artículo 98 al 100 del código penal vigente.¹⁰

¹⁰ Artículo 98. — Aborto. (33 L.P.R.A. § 5147)

Toda persona que permita, indique, aconseje, induzca o practique un aborto, o que proporcione, facilite, administre, prescriba o haga tomar a una mujer embarazada cualquier medicina, droga o sustancia, o que utilice o emplee cualquier instrumento u otro medio con el propósito de hacerla abortar; y toda persona que ayude a la comisión de cualquiera de dichos actos, salvo indicación terapéutica hecha por un médico debidamente autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, con vista a la conservación de la salud o vida de la madre, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. [Nota: Enmiendas: Ley 246-2014]

Artículo 99. — Aborto cometido por la mujer o consentido por ella. (33 L.P.R.A. § 5148)

Toda mujer que procure de cualquier persona alguna medicina, droga o sustancia, y la tome, o que se someta a cualquier operación o a cualquier otra intervención quirúrgica o a cualquier otro medio, con el propósito de provocarse un aborto excepto el caso de que fuere necesario para salvar “Código Penal de Puerto Rico” [Ley 146-2012, según enmendada] Rev. 31 de agosto de 2021 www.ogp.pr.gov Página 43 de 116 su salud o su vida conforme a lo dispuesto en el Artículo 98 de este Código, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

Reproducimos la recomendaciones del demógrafo del Registro Demográfico, José López, cuando se éste expresó sobre el problema de natalidad en Puerto Rico en el articulo de “El Vocero” antes reseñado: ¹¹

- a. Desarrollar incentivos para que los jóvenes tengan 2 o 3 hijos.
- b. Desarrollar incentivos para atajar la migración de jóvenes en sus edades productivas y reproductivas
- c. Reducir el número de cesáreas que se practican en la isla
- d. Extender el período de licencias por maternidad y paternidad
- e. Programas para prevención de muertes violentas entre jóvenes
- f. Se aumente la cantidad de cuidados gratuitos
- g. Desarrollar incentivos para que los jóvenes regresen a la isla, entre otros

Por las razones antes expuestas, apoyamos se apruebe el P.D.S 693, con las recomendaciones sugeridas.

Gracias por su atención,

F/

Lcda. Ivette M. Montes Lebrón
Presidenta

Artículo 100. — Aborto por fuerza o violencia. (33 L.P.R.A. § 5149) Toda persona que mediante el empleo de fuerza o violencia infiera daño a una mujer embarazada y sobrevenga un parto prematuro con consecuencias nocivas para la criatura, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Si sobreviene la muerte de la criatura, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. [Nota: Enmiendas: Ley 246-2014] Artículo 101. — [Derogado, Ley 246-2014, Art. 56] (33 L.P.R.A. § 5149)

¹¹ “Siguen en picada los nacimientos”, Perla Rodríguez, “El Vocero” 28 de mayo 2018.